

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bustillo del Oro, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bustillo del Oro, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bustillo del Oro, provincia de Zamora, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

•Vereda Zamorana.—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernandez Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.351, interpuesto por «Cia. Mercantil Tectum, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de septiembre de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.351, interpuesto por «Cia. Mercantil Tectum, S. A.», contra resolución de fecha 16 de abril de 1968, sobre denegación de abono del Impuesto de Tráfico de Empresas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Compañía Mercantil Tectum, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 16 de abril de 1968, denegando el derecho al abono por repercusión a dicha sociedad del importe del Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial correspondiente por la ejecución de las obras de construcción del pueblo de El Priorato, en la zona regable de Bombézar (Córdoba), debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal orden y reconocemos el de la sociedad recurrente al abono por repercusión pretendido; todo ello sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.627, interpuesto por don Abundio Tejerina Sánchez y otra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de junio de 1971, sentencia firme

en el recurso contencioso-administrativo número 3.627, interpuesto por don Abundio Tejerina Sánchez y otra contra resolución de fecha 15 de octubre de 1968, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Tejerina Sánchez y su esposa, doña Paulina García Saldaña, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Agricultura el 15 de octubre de 1968, a virtud de la cual quedaron desestimados los recursos de alzada interpuestos por los recurrentes, en vía administrativa, en reclamación de nulidad del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Vidanes-Sorriba, en lo que hace a fincas de ellos adjudicadas y trazado del camino que refieren, sin haber lugar a la indemnización de daños y perjuicios; y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se declara comprandida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la central lechera a instalar en Renedo de Piélagos (Santander) por la Cooperativa Lechera «Sam».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Cooperativa Lechera «Sam» para acoger la instalación de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada para el abastecimiento de Santander (capital) y otros Municipios de la provincia, a los beneficios previstos en el Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la central lechera adjudicada a la Cooperativa Lechera «Sam», para el abastecimiento del área de suministro integrada por Santander (capital) y otros Municipios de la provincia, a instalar en el complejo industrial lácteo de esta Cooperativa en Renedo de Piélagos (Santander), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, el Higieneización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo 1.º del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 26.040.318,93 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la quinta parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1972, y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se incluye en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el matadero general frigorífico a instalar en Badajoz (capital) por «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, Sociedad Anónima (MERCABADAJOZ)».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, S. A.» (MERCABA-